

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, enero 19 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00451-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de estudiante de consultorio, por la señora **YENI PAOLA OCAMPO ARBELAEZ** en representación de su hijo MGO, contra el señor **DIEGO ANDRES GARZON CAICEDO**, reúne las exigencias previstas en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Se accede a la restricción de salida del país. El decreto de la medida de embargo de dinero depositado en establecimiento bancarios se supedita a si el demandado cuenta o no con vínculo laboral, en el entendido que estar activo laboralmente se optará por esta medida; para ello, se oficiará a la EPS SALUDTOTAL para que informe sobre el nombre del empleador en caso de contar con este.

Una vez materializada da la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **YENI PAOLA OCAMPO ARBELAEZ** en representación de su hijo MGO, contra el señor **DIEGO ANDRES GARZON CAICEDO**, por la siguiente suma:

-Por \$3.262.640 por saldo insoluto de las mesadas ordinarias y extraordinarias no pagadas o pagadas de manera incompleta, causadas desde septiembre 2022
-Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

-Por los intereses de mora sobre las anteriores mesadas.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL para que si el señor **DIEGO ANDRES GARZON CAICEDO** cuenta con vinculo laboral, informando el nombre uy dirección del empleador en caso positivo.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- Restricción de salida del País.
- Embargo del 50% del salario en caso que el demandado sea trabajador dependiente, en caso contrario, se decreta el embargo de dinero que pueda tener en establecimiento financieros hasta por la suma de \$4.500.000.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **DIEGO ANDRES GARZON CAICEDO**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería a la estudiante de consultorio EIMY YURLEY LOPEZ DELGADO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del 22 de enero de 2024.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
